



**CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA Y
EL AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS PARA LA CESIÓN GRATUITA
DE USO DE LA BIBLIOTECA Y SALA DE EXPOSICIONES DEL
CENTRO DE INTERPRETACIÓN SAN JUAN DE LA CRUZ**

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos García González, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34.1 apdo.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que le atribuye respectivamente la representación de la Diputación Provincial y la suscripción de documentos.

De otra, D. David Sánchez Tenrero, Alcalde del Ayuntamiento de Fontiveros, con CIF P0507400J en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1. apdo.b) de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que le atribuye respectivamente la representación de la Diputación Provincial y la suscripción de documentos.

Intervienen ambos en representación de las Instituciones que presiden, reconociéndose mutuamente capacidad legal para el otorgamiento y formalización del presente Convenio, en el que se establecen las obligaciones encaminadas al cumplimiento de los fines y ejercicio de las competencias que a cada una de las Entidades que representan le corresponden, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Ávila es propietaria del edificio “Centro de Interpretación San Juan de la Cruz”, calificado como bien patrimonial e inscrito en el inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial, con los siguientes datos:

DIPUT1A2006000000001, Finca Urbana en Fontiveros (Ávila)

Denominación: “Centro de Interpretación de San Juan de la Cruz en Fontiveros”, sita en la Calle Ramón y Cajal número 29 en término municipal de Fontiveros, con la calificación jurídica de bien Patrimonial, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo en el Libro 98, Tomo 3081, Folio 107, Finca 4564, referencia catastral 4729101UL3342N0001PR.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Fontiveros, encargado del gobierno y la administración del municipio, manifiesta su compromiso decidido en materia de promoción de la cultura y la dotación de equipamientos culturales, materia sobre la cual se reconoce su competencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 apdo. m) de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Fontiveros, en aras a satisfacer el compromiso anteriormente expuesto, solicita una cesión de uso formal de un espacio idóneo para ubicar el servicio de biblioteca municipal y poder contar con una sala de exposiciones, considerando para ello la opción que ofrece una parte del edificio “Centro de Interpretación San Juan de la Cruz.”

CUARTO.- La posibilidad de articular la cesión de uso demandada, encontraría amparo jurídico en el principio de libertad de pacto que consagra el artículo 82 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, aplicable por analogía y





supletoriedad y que establece expresamente que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos.

Y que también recoge que para la consecución del interés público, la Administración podrá concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

QUINTO.- La posibilidad de una cesión gratuita de bienes patrimoniales solo se contempla para la realización de fines de utilidad pública o interés social a favor de otra administración pública (Entidades Locales), así como de fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública. La cesión podrá tener por objeto sólo su uso, con el reconocimiento como obligación del cesionario de destinar el bien cedido al fin para el cual se autorizó dicha cesión; todo ello en virtud de lo regulado por el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aplicable supletoriamente.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Diputación Provincial de Ávila cede al Ayuntamiento de Fontiveros, en régimen de comodato, el uso de los siguientes espacios ubicados en el edificio “Centro de Interpretación San Juan de la Cruz” descrito en los antecedentes:

- Biblioteca del Centro
- Sala de exposiciones del Centro

Los espacios cedidos para el uso descrito comprenden: El pasillo de acceso de la zona sur, sótano, subsótano, primera y segunda planta, del ala del edificio donde se ubican ambos espacios (Biblioteca del Centro y Sala de exposiciones del Centro).

La descripción física de los espacios podrá quedar detallada de modo gráfico en documento anexo al presente convenio.

SEGUNDA.- La cesión queda formalizada en el presente documento posibilitando que el Ayuntamiento de Fontiveros pueda utilizar los espacios del Centro de Interpretación San Juan de la Cruz objeto de cesión de uso, y que indefectiblemente deberán ser destinados al que se describe a continuación:

- Biblioteca del Centro: (Primera y segunda planta) Deberá ser destinada por el Ayuntamiento de Fontiveros a su uso exclusivo como biblioteca pública municipal. Queda prohibida su utilización como almacén o depósito y como archivo documental de colecciones o bibliotecas privadas.
- Sala de exposiciones del Centro: (pasillo de acceso de la zona sur, sótano, subsótano) Deberá ser destinada exclusivamente al fin que le es propio, dada su naturaleza.

En los espacios objetos de cesión, no se podrán realizar actividades que contravengan el principio de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización del espacio cedido para la realización de actividades económicas; así como aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.





La condición de uso impuesta como obligación al Ayuntamiento de Fontiveros, se reconoce y constituye un elemento esencial del negocio jurídico (comodato) al que da cuerpo el acuerdo convencional, y cualquier incumplimiento constatado de dicha obligación será causa inmediata de resolución.

TERCERA.- La cesión de uso tendrá una duración, a contar desde su formalización, de diez años; ello sin perjuicio de la posibilidad de prórroga tácita indefinida por anualidades, si no media denuncia del presente acuerdo, con un plazo mínimo de antelación de cuatro meses.

CUARTA.- Serán de cuenta del Ayuntamiento de Fontiveros los gastos que fueran necesarios y precisos para conservar los espacios objeto de cesión de uso en las mismas condiciones en que se encuentran actualmente.

El Ayuntamiento de Fontiveros estará obligado a la conservación diligente de los espacios cedidos, como también del mobiliario, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización de la Diputación Provincial, las reparaciones necesarias.

La Diputación Provincial se reserva el derecho de inspección, a su plena discreción, con el fin de comprobar el cumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento.

El Ayuntamiento de Fontiveros deberá comunicar a la Diputación Provincial cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Fontiveros no podrá efectuar obras de ningún tipo sin contar con el previo y expreso consentimiento de la Diputación Provincial, quedando en todo caso las mejoras invertidas en beneficio del bien, sin que proceda contraprestación económica o de cualquier otra especie de reembolso en ningún caso.

En caso de contravenir lo dispuesto en esta cláusula, la Diputación Provincial podrá ordenar que se restituyan los espacios cedidos a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, la Diputación Provincial podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligado el Ayuntamiento de Fontiveros a pagar el coste.

SEXTA.- El Ayuntamiento de Fontiveros será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos por sus empleados, personal de servicio contratado y usuarios, bien por acción o por omisión, incluyendo como tercero a la Diputación Provincial.

El Ayuntamiento de Fontiveros deberá justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en los espacios cedidos. La acreditación de la contratación de la póliza podrá ser requerida en cualquier momento por la Diputación Provincial.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento de Fontiveros asumirá como propios y sin derecho a contraprestación, los suministros y los tributos vinculados al uso de los espacios cedidos.

OCTAVA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores será causa de extinción del presente acuerdo, previo requerimiento de la Diputación provincial.

NOVENA.- En caso de necesidad urgente, la Diputación Provincial pondrá recuperar la posesión y el uso del bien cedido, mediante requerimiento expreso dirigido al Ayuntamiento de Fontiveros, especificando la causa de necesidad y el plazo por el que debe ser restituida la posesión y el uso del espacio cedido, con una antelación mínima de quince días.





Si por causa imputable al Ayuntamiento se frustra el propósito por virtud del cual se realizó el requerimiento de restitución de la posesión y uso del espacio cedido, el Ayuntamiento de Fontiveros deberá responder de los daños y perjuicios ocasionados, y constituyendo causa de resolución del presente acuerdo.

DÉCIMA.- El Ayuntamiento de Fontiveros podrá fijar libremente el horario de apertura de los espacios objeto de cesión, de conformidad con la legalidad que resulte aplicable.

UNDÉCIMA.- El ayuntamiento de Fontiveros no podrá ceder a terceros, bajo ninguna modalidad, la posesión y el uso de los espacios objeto de cesión.

DUODÉCIMA.- Son causas de extinción del acuerdo:

- El vencimiento del plazo.
- El mutuo acuerdo de extinción
- La renuncia a la cesión de uso manifestada por el Ayuntamiento de Fontiveros.
- La resolución unilateral acordada por la Diputación Provincial, en los casos en que proceda por razón de incumplimiento del acuerdo, o por necesidad insoslayable de interés provincial.

Extinguido el acuerdo, se revertirá a la Diputación Provincial la posesión y el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el normal desgaste sufrido por el uso.

Leído el presente Convenio y enteradas debidamente las partes del contenido y alcance de sus estipulaciones, lo firman

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN DE ÁVILA

EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

D. Carlos García González

D. David Sánchez Tenrero

